

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 335 -2023-MPCP

Pucallpa, 30 MAYO 2023

VISTO: El EXPEDIENTE EXTERNO N°20547-2023, sobre la Reducción de Prestaciones N°01, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°006-2022-MPCP, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI”, CUI N°2300249; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 07 de abril de 2022, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO y el **CONSORCIO TUPAC AMARU**, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°006-2022-MPCP, para la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI”, CUI N°2300249, por la suma de S/ 450,488.37 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho y 37/100 Soles), fijándose (360) días calendarios, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, con fecha 12 de abril de 2022, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO y el **CONSORCIO HABILITACION URBANA**, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°006-2022-MPCP, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI”, CUI N°2300249, por la suma de S/ 13'247,658.00 (Trece Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose (360) días calendarios, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, a través del Cuaderno de Obra Digital el Residente de Obra y el Jefe de Supervisión realizaron las siguientes anotaciones:

Asiento N° 696 de fecha 03/04/2023 del Residente de Obra:

“(…) Los Postes de media tensión casi en su totalidad están en área verde y debido a las condiciones que indican el poder reubicarlos, ya que no solo depende de moverlo en campo sino de los permisos correspondientes con Electroucayali y los costos elevados que implicaría no solo cambiar un poste si no la línea completa de media tensión existente, es que se estaría deduciendo la Partida 16.04 Reubicación de Postes de Media Tensión”.

Asiento N° 699 de fecha 03/04/2023 del Supervisor de Obra:

“(…) Referido a lo descrito por el residente de obra en el mismo asiento sobre Postes de media tensión, efectivamente se verificó la existencia que los postes en su mayoría están ubicados en áreas verdes, esto debido a los anchos de calzada verificadas en los cortes, pero no considerados en el plano clave de planta, por ende, se ve necesario la deducción de la partida 16.04 Reubicación de Postes de Media Tensión”.

Asiento N° 710 de fecha 12/04/2023 del Residente de Obra:

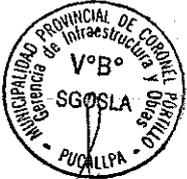
"Se hace la consulta y posterior recomendación a la Supervisión sobre la partida 16.08 Rejilla en ingreso de canaletas bajo martillos, donde no se cuenta con ningún plano de detalle en la ubicación de los mismos, ni la estructura correspondiente. Se asume que sería en el ingreso de las canaletas en las bocacalles donde aún no existe pavimento para que no ingrese material que no sea aguas pluviales. A esto se le puede indicar al supervisor que mencionadas cunetas ordinarias y rústicas a nivel de terreno natural con que se cuenta en la zona, en su mayoría vienen cargados de suciedad, plásticos, basura y entre otras cosas lo que al tener el ingreso a las canaletas y al encontrar las rejillas están ocasionarían un empozamiento en la zona y por ende que las mismas aguas no lleguen a ingresar y no se cumpla la función de drenaje de las canaletas para las cuales fueron diseñadas. Por lo que en vez de lograr una mejora se cause un daño a la estructura nueva presentada; por la cual se recomienda a la supervisión no colocar estas rejillas de ingreso a las canaletas y que la partida 16.08 sea deducida de la última valorización ya que el presente contrato se rige bajo la modalidad de precios unitarios".

Asiento N° 711 de fecha 12/04/2023 del Supervisor de Obra:

"Con respecto a la consulta y recomendación planteada por el contratista, se verifico en gabinete y en campo los detalles de la partida 16.08 REJILLA EN INGRESO DE CANALETAS BAJO MARTILLOS, no pudiendo encontrar los detalles de su ubicación. Efectivamente se asume que sería en el ingreso de las canaletas en las bocacalles donde aún no existe pavimento, para que no ingrese material que no sea aguas pluviales, el cual se vio que estas rejillas obstruirían el paso de las aguas pluviales, puesto que en su mayoría vienen cargados de suciedad, plásticos, basura y entre otras cosas, donde esto pudiera ocasionar un empozamiento en la zona y por ende que las mismas aguas no lleguen a ingresar y no se cumpla la función de drenaje de las canaletas para las cuales fueron diseñadas. Es por ello está supervisión acepta la recomendación presentada por el residente de la deducción la partida 16.08 REJILLA EN INGRESO DE CANALETAS BAJO MARTILLOS, ya que la modalidad es a PRECIOS UNITARIOS, se verifica lo realmente ejecutado".

Que, mediante CARTA N° 012-2023-CONSORCIO HABILITACIÓN URBANA, de fecha 29 de abril de 2023, el Representante Común del CONSORCIO HABILITACIÓN URBANA, remitió al CONSORCIO TUPAC AMARU, el INFORME N°006-2023-CHU-RO-CHLO, de fecha 28 de abril de 2023, que contiene el presupuesto Deductivo de Obra, por la suma de S/ 60,939.69 (Sesenta Mil Novecientos Treinta y Nueve y 69/100 Soles), señalando, además que durante la ejecución de la referida obra, no fue necesario el movimiento de los Postes de Media tensión debido a que estos estaban en el área verde en su mayoría y solo uno de ellos quedaba en zona de veredas por el sector de Ransa, sitio donde no lleva área verde debido a que se ejecutó una alcantarilla grande por la zona y por la cual el ancho de esta alcantarilla más el ancho de vereda ocupaba toda el área de la sección vial a parte de los carriles de vía y berma central proyectados, ya que claramente se veía que el cerco de Ransa invadía parte de la sección vial según plano catastral. Otra de las Partidas a deducir sería la de las rejillas bajo Martillos debido a que no se contaba con planos de detalle de donde se iban a colocar estas, por lo que se asumía que sería en el ingreso de las canaletas bajo los martillos de las calles adyacentes, lo que ocasionaría un perjuicio en vez de una mejora por la obstrucción de materiales de basura que se arrojan en la zona, por la cual se le solicito y recomendó a Supervisión la no realización de estos trabajos, el mismo que fue aprobado mediante cuaderno de Obra".

Que, mediante CARTA N°029-2023-C.O.M.-C.T.A.-CONSULTOR, recibida por la Entidad, con fecha 03 de mayo de 2023, el Representante Común del CONSORCIO TUPAC AMARU, en mérito al INFORME N°015-2023-SUPERVISOR CONSORCIO TUPAC AMARU/HPFR, emitido por el Jefe de Supervisión, remitió el Expediente Técnico de Deductivo de Obra N°01, por la suma de S/ 60,939.69 (Sesenta Mil Novecientos Treinta y Nueve con 69/100 Soles) que representa una incidencia del -0.46% del monto contractual, para su aprobación mediante acto resolutorio por el Titular de la Entidad, debido a que el jefe de supervisión durante los trabajos en obra se verificó in situ que la partida 16.04 Reubicación de Postes de Media Tensión, en su totalidad quedaron ubicados en áreas verdes, esto debido a los anchos de calzada verificadas en los cortes, no considerados en el plano clave de planta, además está reubicación no solo



depende de moverlo en campo si no de los permisos correspondientes con Electro Ucayali, entonces como la modalidad es a Precios Unitarios, se verifica y se paga lo realmente ejecutado. Por ende, se aprobó la deducción de dicha partida. Asimismo, el supervisor señala que durante la revisión, en los planos correspondientes al Expediente Técnico se verificó que no existe detalle alguno de la partida 16.08 Rejilla en ingreso de Canaletas Bajo Martillos, el cual se verificó en campo la funcionalidad de dicha partida y se vio técnicamente deducible puesto que dicha partida puede ser de obstrucción a todo material que viene de las calles no pavimentadas y esto no daría funcionalidad a las canaletas abiertas y techadas para el correcto paso de las aguas pluviales”. Por lo que se debe Aprobar el Expediente Técnico del Deductivo de Obra N° 01 correspondiente a las partidas 16.04 Reubicación de Postes de Media Tensión y 16.08 Rejilla en ingreso de Canaletas Bajo Martillos.

Que, mediante INFORME N°0931-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 04 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, luego del análisis y evaluación correspondiente, solicitó la aprobación de Reducción de Prestaciones de Obra N°01, mediante acto resolutorio por la suma de S/ 60,939.69 (Sesenta Mil Novecientos Treinta y Nueve y 69/100 Soles), que representa una incidencia porcentual de -0.46%, del monto contractual, correspondiente a las partidas 16.04 Reubicación de Postes de Media Tensión y 16.08 Rejilla de Ingreso en Canaletas Bajo Martillos, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SUPUE		AVANCE FÍSICO	
		UND	METR	SALDO DE VAL	
				S/	%
16.04	REUBICACIÓN DE POSTES DE MEDIA TENSIÓN	und	13.00	45,500.00	100.00
16.08	REJILLA EN INGRESO DE CANALETAS BAJO MARTILLOS	und	75.00	5,847.00	100.00
				51,347.00	
GASTOS GENERALES				4,467.19	
UTILIDAD				5,134.71	
SUB - TOTAL				60,948.90	
IGV					
FACTOR DE RELACIÓN					
TOTAL, VALORIZADO				60,939.69	0.46%

Que, mediante INFORME N°263-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP, de fecha 10 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, luego de la evaluación del Expediente Técnico de Reducción de Prestaciones de Obra N°01, emitió su opinión favorable. Asimismo, mediante INFORME LEGAL N°101-2023-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 15 de mayo de 2023, el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, aprobó la reducción de prestaciones por la suma de S/ 60,939.69 (Sesenta Mil Novecientos Treinta y Nueve y 69/100 Soles), que representa una incidencia porcentual de -0.46%, del monto contractual;

Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el inciso b) del Artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF que establece: “b) **Precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que **se valorizan en relación a su ejecución real** y por un determinado plazo de ejecución”;

Que, en las obras contratadas bajo el sistema “A PRECIOS UNITARIOS” la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra;

Que, el numeral 34.2, 34.3 y 34.4 del artículo 34° del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece: “34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje** y 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el numeral 5) del Anexo 1 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control de Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG de fecha 02 de marzo de 2016, el cual define el Presupuesto Deductivo de Obra como: “Valoración económica de las obras que, estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra”;

Que, asimismo, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Opinión N° 156-2016/DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el tercer párrafo del numeral 2.1.2, numeral 2.1.4 y numeral 3.2 de sus conclusiones, que establece: “2.1.2 (...) Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Adicionalmente, es importante precisar que la Entidad puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 2.1.4 Como se advierte, la reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. 3.2 La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas”;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado en la Conclusión de la Opinión N° 202-2019/DTN que establece: “En el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad puede reducir prestaciones conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, para lo cual debe cautelar que la aprobación de dicha medida permita alcanzar la finalidad de la obra -y que ella no genere un detrimento que pueda afectar el equilibrio económico financiero de la contratación-; además de verificar que la obligación asumida por el contratista revista las características de una obligación divisible y que las prestaciones que fueran objeto de reducción aún no hayan sido ejecutadas”.

Que, en el presente caso, la Reducción de Prestaciones N°01, son generados en la ejecución de un contrato suscrito bajo el sistema a precios unitarios y en mérito a los informes técnicos y legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, que señalan la justificación técnica y legal de la reducción de prestaciones, la Gerencia de Asesoría a través del NFORME LEGAL N°526-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 25 de mayo de 2023, concluye en APROBAR la Reducción de Prestaciones N°01, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°006-2022-MPCP, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERIA,



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI”, CUI N°2300249, por la suma de S/ 60,939.69 (Sesenta Mil Novecientos Treinta y Nueve y 69/100 Soles), que representa una incidencia porcentual de -0.46%, del monto contractual, a favor del CONSORCIO HABILITACION URBANA;



Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, también es importante señalar que las unidades orgánicas competentes, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, y la Gerencia de Infraestructura y Obras a través de su Área Legal, han procedido a evaluar técnica y legamente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Reducción de Prestaciones N°01, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°006-2022-MPCP, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA MUNICIPAL (DESDE EL JR. HUMBERTO DEL ÁGUILA HASTA JR. M) DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI”, CUI N°2300249, por la suma de S/ 60,939.69 (Sesenta Mil Novecientos Treinta y Nueve y 69/100 Soles), que representa una incidencia porcentual de -0.46%, del monto contractual, a favor del CONSORCIO HABILITACION URBANA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras, de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Dra. Janet Ivone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

30 MAY 2023

REG./EXP. *Exp. Completo*

FIRMA _____ HORA _____